

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 2013

relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2012

[notificada con el número C(2013) 2454]

(2013/210/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 30 y 32,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1290/2005, la Comisión, a partir de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas de la información requerida para la liquidación de cuentas y un certificado relativo a la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas y los informes redactados por los organismos de certificación, liquida las cuentas de los organismos pagadores a los que se hace referencia en el artículo 6 de dicho Reglamento.
- (2) De conformidad con el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 883/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del Feader ⁽²⁾, los gastos imputados al ejercicio financiero 2012 deben ser los efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 2011 y el 15 de octubre de 2012.
- (3) El artículo 10, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader ⁽³⁾, dispone que los importes que, de resultados de la decisión de liquidación de cuentas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, párrafo primero, del citado Reglamento, deban recuperarse de cada Estado miembro o abonarse a estos, han de fijarse deduciendo los pagos mensuales correspondientes al ejercicio financiero en cuestión, en este caso, 2012, de los gastos reconocidos para el mismo ejercicio con arreglo al apartado 1. La Comisión deducirá ese importe del pago mensual correspondiente al gasto realizado en el segundo mes siguiente a la decisión de liquidación de cuentas, o lo añadirá al citado pago mensual.

- (4) La Comisión ha verificado la información remitida por los Estados miembros y ha comunicado a estos, antes del 31 de marzo de 2013, los resultados de sus comprobaciones junto con las modificaciones necesarias.
- (5) Las cuentas anuales de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión adoptar una decisión sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas. En el anexo I figuran los importes liquidados por Estado miembro y los importes que deben reintegrar los Estados miembros o que deben abonárseles.
- (6) Los datos transmitidos por otros organismos pagadores requieren investigaciones adicionales y, por consiguiente, sus cuentas no pueden ser liquidadas en la presente Decisión. En el anexo II figura la lista de esos organismos pagadores.
- (7) En virtud del artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 883/2006, los rebasamientos de plazos registrados en los meses de agosto, septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en esos meses de 2012 se efectuó después de los plazos aplicables. Es necesario, por lo tanto, que la presente Decisión determine las reducciones correspondientes.
- (8) En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 y del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 883/2006, la Comisión ya ha reducido o suspendido una serie de pagos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio financiero 2012. Con el fin de evitar un reembolso prematuro o temporal de los importes en cuestión, estos no deben ser reconocidos en la presente Decisión sino que deben examinarse de forma más pormenorizada en virtud del procedimiento de liquidación de conformidad, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005.
- (9) Con arreglo al artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades se sufragan en un 50 % con cargo al Estado miembro cuando la recuperación por dichas irregularidades no se efectúa en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa o judicial, o de ocho años en caso de que sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales. Con arreglo al artículo 32, apartado 3, de dicho Reglamento, los Estados miembros están obligados a presentar a la Comisión, junto con las cuentas anuales, un estado de los procedimientos de recuperación iniciados por irregularidad. En el Reglamento (CE) n° 885/2006 se recogen las disposiciones de aplicación relativas a la obligación de los Estados miembros de presentar estado de los importes que han de recuperarse. En el anexo III de dicho

⁽¹⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 171 de 23.6.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 171 de 23.6.2006, p. 90.

Reglamento se recoge el cuadro que han de presentar los Estados miembros en 2013. A partir de los cuadros completados por los Estados miembros, la Comisión debe decidir las consecuencias financieras de la falta de recuperación por irregularidades de más de cuatro y ocho años de antigüedad, respectivamente. Esta decisión se adopta sin perjuicio de las posibles decisiones de conformidad que se adopten en el futuro con arreglo al artículo 32, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

- (10) De conformidad con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, los Estados miembros pueden decidir no proceder a la recuperación. Dicha decisión puede tomarse solamente cuando la totalidad de los costes ya sufragados y previsibles de la recuperación sea superior al importe que debe recuperarse o cuando la recuperación resulte imposible debido a la insolvencia del deudor, o de las personas jurídicamente responsables de la irregularidad, comprobada y admitida con arreglo al derecho nacional del Estado miembro interesado. En caso de que dicha decisión haya sido tomada en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa o judicial, o de ocho si la recuperación es objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales, se imputa al presupuesto de la Comunidad el 100 % de las consecuencias financieras de la no recuperación. En el estadillo mencionado en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, se recogen los importes que los Estados miembros han decidido no recuperar y los motivos de dicha decisión. Dichos importes no se imputan a los Estados miembros y, por tanto, están a cargo del presupuesto de la Comunidad. Esta decisión se adopta sin perjuicio de las posibles decisiones de conformidad que se adopten en el futuro con arreglo al artículo 32, apartado 8, de dicho Reglamento.
- (11) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, la presente Decisión se adopta sin perjuicio de otras decisiones que la Comisión pueda tomar posteriormente para excluir de la financiación de la Unión Europea gastos que no se hayan efectuado con arreglo a sus normas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan liquidadas por la presente Decisión las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo al ejercicio financiero 2012, exceptuando las de los organismos pagadores a que se refiere el artículo 2.

En el anexo I figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele de conformidad con la presente Decisión, incluidos los importes resultantes de la aplicación del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros que se indican en el anexo II, relativas a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2012, se disocian de la presente Decisión y serán objeto de una decisión de liquidación de cuentas posterior.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 2013.

Por la Comisión

Dacian CIOLOȘ

Miembro de la Comisión

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

EJERCICIO FINANCIERO 2012

Importes que deben reintegrar los Estados miembros o que deben abonárseles

EM		2012 — Gastos/Ingresos afectados de los organismos pagadores cuyas cuentas		Total a + b	Reducciones y suspensiones para todo el ejercicio financiero (1)	Reducciones con arreglo al artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1290/2005	Total reducciones y suspensiones	Pagos efectuados por los Estados miembros con cargo al ejercicio financiero	Importes que deben reintegrar los Estados miembros (-) o que deben abonárseles (+) (2)
		se liquidan	se disocian						
		= gastos/ingresos afectados declarados en la declaración anual	= total de gastos/ingresos afectados en las declaraciones mensuales						
		a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g
BE	EUR	626 505 990,43	17 563 033,17	644 069 023,60	- 835 758,00	- 9 465,76	643 223 799,84	643 268 110,28	- 44 310,44
BG	EUR	409 313 564,46	0,00	409 313 564,46	0,00	0,00	409 313 564,46	409 382 531,46	- 68 967,00
CZ	EUR	756 245 858,01	0,00	756 245 858,01	12 287 000,00	0,00	768 532 858,01	768 528 458,42	4 399,59
DK	DKK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 66 422,98	- 66 422,98	0,00	- 66 422,98
DK	EUR	920 591 828,88	0,00	920 591 828,88	0,00	0,00	920 591 828,88	920 419 781,93	172 046,95
DE	EUR	5 208 255 884,14	226 507 719,74	5 434 763 603,88	- 10 670,90	- 116 714,81	5 434 636 218,17	5 434 442 720,94	193 497,23
EE	EUR	84 668 605,91	0,00	84 668 605,91	6 584 000,00	0,00	91 252 605,91	91 240 137,57	12 468,34
IE	EUR	1 285 148 754,42	0,00	1 285 148 754,42	- 41 641,57	- 56 295,34	1 285 050 817,51	1 283 663 941,98	1 386 875,53
EL	EUR	2 291 882 303,19	0,00	2 291 882 303,19	- 261 095,95	- 1 786 932,58	2 289 834 274,66	2 291 621 207,24	- 1 786 932,58
ES	EUR	5 785 117 916,91	0,00	5 785 117 916,91	- 289 492,07	- 1 953 186,99	5 782 875 237,85	5 785 098 764,38	- 2 223 526,53
FR	EUR	8 574 978 838,60	0,00	8 574 978 838,60	- 618 018,77	- 2 836 879,32	8 571 523 940,51	8 573 913 709,81	- 2 389 769,30
IT	EUR	4 584 038 546,05	0,00	4 584 038 546,05	- 5 943 018,39	- 5 281 611,90	4 572 813 915,76	4 574 209 766,71	- 1 395 850,95
CY	EUR	37 135 164,63	0,00	37 135 164,63	115 000,00	0,00	37 250 164,63	37 185 681,72	64 482,91
LV	EUR	126 627 252,89	0,00	126 627 252,89	202 904,04	0,00	126 830 156,93	126 811 515,51	18 641,42
LT	LTL	0,00	0,00	0,00	0,00	- 184,79	- 184,79	0,00	- 184,79

		a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g
LT	EUR	323 440 802,21	0,00	323 440 802,21	3 181 000,00	0,00	326 621 802,21	326 572 046,77	49 755,44
LU	EUR	33 823 988,14	0,00	33 823 988,14	- 2 597,78	- 998,55	33 820 391,81	33 608 834,43	211 557,38
HU	HUF	0,00	0,00	0,00	0,00	- 250 657 247,00	- 250 657 247,00	0,00	- 250 657 247,00
HU	EUR	1 156 158 797,34	0,00	1 156 158 797,34	0,00	0,00	1 156 158 797,34	1 156 147 681,97	11 115,37
MT	EUR	5 237 634,56	0,00	5 237 634,56	0,00	0,00	5 237 634,56	5 225 133,76	12 500,80
NL	EUR	865 043 698,77	0,00	865 043 698,77	- 124 990,78	- 3 055,23	864 915 652,76	866 711 150,74	- 1 795 497,98
AT	EUR	731 289 360,97	0,00	731 289 360,97	0,00	0,00	731 289 360,97	731 300 872,35	- 11 511,38
PL	PLN	0,00	0,00	0,00	0,00	- 519 914,58	- 519 914,58	0,00	- 519 914,58
PL	EUR	2 819 440 069,24	0,00	2 819 440 069,24	12 429 920,20	0,00	2 831 869 989,44	2 832 111 656,96	- 241 667,52
PT	EUR	753 645 124,44	0,00	753 645 124,44	- 2 860 720,53	- 424 567,26	750 359 836,65	750 267 141,91	92 694,74
RO	EUR	989 121 603,72	0,00	989 121 603,72	- 65 967,69	0,00	989 055 636,03	991 300 594,37	- 2 244 958,34
SI	EUR	124 384 026,71	0,00	124 384 026,71	393 000,00	- 954,10	124 776 072,61	124 777 026,71	- 954,10
SK	EUR	328 103 748,64	0,00	328 103 748,64	3 634 000,00	0,00	331 737 748,64	331 777 829,53	- 40 080,89
FI	EUR	550 258 170,47	0,00	550 258 170,47	- 73 951,98	- 23 890,45	550 160 328,04	550 231 344,07	- 71 016,03
SE	SEK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 631 641,70	- 631 641,70	0,00	- 631 641,70
SE	EUR	639 766 558,88	0,00	639 766 558,88	- 24 704,47	0,00	639 741 854,41	639 799 725,33	- 57 870,92
UK	GBP	0,00	0,00	0,00	0,00	- 51 932,23	- 51 932,23	0,00	- 51 932,23
UK	EUR	3 313 755 544,68	0,00	3 313 755 544,68	- 578 462,05	0,00	3 313 177 082,63	3 308 426 422,77	4 750 659,86

EM		Gastos (¹)	Ingresos afectados (¹)	Artículo 32 (= e)	Total (= h)
		05 07 01 06	6701	6702	
		i	j	k	l = i + j + k
BE	EUR	- 34 844,68	0,00	- 9 465,76	- 44 310,44
BG	EUR	- 68 967,00	0,00	0,00	- 68 967,00

		i	j	k	$l = i + j + k$
CZ	EUR	4 399,59	0,00	0,00	4 399,59
DK	DKK	0,00	0,00	- 66 422,98	- 66 422,98
DK	EUR	172 046,95	0,00	0,00	172 046,95
DE	EUR	310 212,04	0,00	- 116 714,81	193 497,23
EE	EUR	12 468,34	0,00	0,00	12 468,34
IE	EUR	1 443 170,87	0,00	- 56 295,34	1 386 875,53
EL	EUR	0,00	0,00	- 1 786 932,58	- 1 786 932,58
ES	EUR	- 270 339,54	0,00	- 1 953 186,99	- 2 223 526,53
FR	EUR	447 110,02	0,00	- 2 836 879,32	- 2 389 769,30
IT	EUR	3 885 760,95	0,00	- 5 281 611,90	- 1 395 850,95
CY	EUR	64 482,91	0,00	0,00	64 482,91
LV	EUR	18 641,42	0,00	0,00	18 641,42
LT	LTL	0,00	0,00	- 184,79	- 184,79
LT	EUR	199 389,51	- 149 634,07	0,00	49 755,44
LU	EUR	212 555,93	0,00	- 998,55	211 557,38
HU	HUF	0,00	0,00	- 250 657 247,00	- 250 657 247,00
HU	EUR	11 115,37	0,00	0,00	11 115,37
MT	EUR	12 500,80	0,00	0,00	12 500,80
NL	EUR	- 1 792 442,75	0,00	- 3 055,23	- 1 795 497,98
AT	EUR	- 11 511,38	0,00	0,00	- 11 511,38
PL	PLN	0,00	0,00	- 519 914,58	- 519 914,58
PL	EUR	- 241 667,52	0,00	0,00	- 241 667,52
PT	EUR	517 262,00	0,00	- 424 567,26	92 694,74

		i	j	k	$l = i + j + k$
RO	EUR	- 2 244 958,34	0,00	0,00	- 2 244 958,34
SI	EUR	0,00	0,00	- 954,10	- 954,10
SK	EUR	- 38 443,34	- 1 637,55	0,00	- 40 080,89
FI	EUR	- 5 519,31	- 41 606,27	- 23 890,45	- 71 016,03
SE	SEK	0,00	0,00	- 631 641,70	- 631 641,70
SE	EUR	- 57 870,92	0,00	0,00	- 57 870,92
UK	GBP	0,00	0,00	- 51 932,23	- 51 932,23
UK	EUR	4 750 659,86	0,00	0,00	4 750 659,86

(¹) Las reducciones y suspensiones son las contabilizadas en el sistema de pagos, más las correcciones por el incumplimiento de los plazos de pago en agosto, septiembre y octubre de 2012 y las correcciones por excedentes.

(²) A efectos del cálculo del importe que debe reintegrar el Estado miembro o abonársele, la cantidad que se ha contabilizado es el total de la declaración anual en el caso de los gastos liquidados (col. a) o el total de las declaraciones mensuales, en el caso de los gastos disociados (col. b).

Tipo de cambio aplicable: véase el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 883/2006.

(³) En caso de que la parte de ingresos afectados correspondiente a los ingresos asignados resulte a favor del Estado miembro, debe declararse en la partida 05 07 01 06.

Nota: Nomenclatura 2013: 05 07 01 06, 6701, 6702

ANEXO II

**LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES
EJERCICIO FINANCIERO 2012 — FEAGA****Lista de organismos pagadores cuyas cuentas se disocian y serán objeto de una decisión de liquidación posterior**

Estado miembro	Organismo pagador
Alemania	Hamburg-Jonas
Alemania	Helaba
Bélgica	BIRB